



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16-24 Piso 17 - Edificio José Acevedo y Gómez
Bucaramanga – Santander
Correo Electrónico: adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AVISA:

A la comunidad en general y en particular al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** que mediante auto de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), se **ADMITIÓ** el medio de control de **REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO (ACCIÓN DE GRUPO)** instaurado por el ciudadano **ORLANDO ALBARRACÍN ACEVEDO Y OTROS** por intermedio de apoderado judicial, contra el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** identificada con el número de radicado No. **680013333014 2021-00006-00**, con el objeto de que se declare administrativa y patrimonialmente responsable al ente territorial de los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes y demás integrantes del grupo como consecuencia de las reiteradas aseveraciones hechas por el **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** en forma periódica durante el lapso comprendido entre mayo de 2018 hasta septiembre de 2019 que afectaron la honra y buen nombre de los trabajadores del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga AMB, con vinculación vigente para la fecha mencionada.

Para la integración del grupo.

Se informa que conforme al artículo 55 de la Ley 472 de 1998, quienes hubieren sufrido un perjuicio podrán hacerse parte dentro del proceso, antes de la apertura a pruebas, mediante la presentación de un escrito, en el que se indique, nombre, daño sufrido y origen del mismo y el deseo de acogerse al fallo y de pertenecer al conjunto de personas que interponen la demanda como un mismo grupo. También podrán acogerse posteriormente, dentro de los 20 días siguientes a la publicación de la sentencia suministrando la información mencionada, pero no podrá invocarse daños extraordinarios o excepcionales para obtener una indemnización mayor ni se beneficiarán de la condena en costas.

Para la exclusión del grupo.

Se informa que conforme al artículo 56 de la Ley 472 de 1998, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, cualquier miembro del grupo podrá manifestar su deseo de ser excluido del grupo y no ser vinculado por el acuerdo de conciliación o la sentencia.

En caso de tratarse de una persona vinculada por la sentencia pero que no participo en el proceso, deberá demostrar dentro del mismo término que sus intereses no fueron representados de forma adecuada o que hubo graves errores en la notificación.

Transcurrido el término sin que el miembro así lo exprese, los resultados del acuerdo o la sentencia lo vincularán. Si decide excluirse del grupo, podrán intentar acción individual por indemnización de perjuicios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Con el fin indicado se libra el presente **AVISO** y se hace entrega del mismo al apoderado de los demandantes para los efectos de publicación por cualquier medio masivo y eficaz de comunicación. Se expide en Bucaramanga, a los 6 días del mes de julio del año 2021.

Nancy C. Serrano B.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria